

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Burgos.

En el sorteo celebrado hoy en el «Gran Teatro de Burgos», con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Burgos, han resultado agradecidas las siguientes:

Asunción Angulo Villusto, Luciana Santamaría Villaldemiro, Josefa Gutiérrez Ordóñez, Teodora Adeliño Ruiz y Basilia Blanco Saldaña.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 5 de abril de 1968.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquin Mendoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación que, para sostenimiento de una plaza de Secretario, constituían los Municipios de Santalecina y Estiche de Cinca (Huesca), y se constituye nueva agrupación, a iguales efectos, integrada por los dos citados Municipios y el de Pomar de Cinca.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disolver la Agrupación que, para sostenimiento de una plaza única de Secretario, venían constituyendo los Municipios de Santalecina y Estiche de Cinca (Huesca).
2. Agrupar los Municipios de Pomar de Cinca, Santalecina y Estiche de Cinca (Huesca), para sostener un Secretario común.
3. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Pomar de Cinca.
4. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, y con efectos del 1 de abril de 1968, en clase décima, grado retributivo 15.
5. Quede como Secretario de la nueva Agrupación don Jesus San Agustín Aniés, que lo era en propiedad de la disuelta de Santalecina y Estiche de Cinca, y que a su vez desempeñaba en acumulación la Secretaría de Pomar de Cinca.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación que, para sostenimiento de una plaza de Secretario, constituían los Municipios de Barluenga y Santa Eulalia la Mayor (Huesca), y se constituye nueva Agrupación, a iguales efectos, integrada por los dos citados Municipios y el de Loporzano.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones complementarias y concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disolver la Agrupación que, para sostenimiento de una plaza única de Secretario, venían constituyendo los Municipios de Barluenga y Santa Eulalia la Mayor (Huesca).
2. Agrupar los Municipios de Barluenga, Santa Eulalia la Mayor y Loporzano (Huesca), para sostener un Secretario común.
3. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Barluenga.
4. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, y con efectos del 1 de abril de 1968, en clase undécima, grado retributivo 14.

5. Quede como Secretario de la nueva Agrupación don Carlos Pardo Pascual, que lo era de la disuelta de Barluenga y Santa Eulalia la Mayor, y que a su vez servía en acumulación la Secretaría de Loporzano.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para derivar aguas del río Cubón, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, con destino al abastecimiento de su factoría, situada en el término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con destino a usos industriales.

«Calatrava Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», ha solicitado la autorización para derivar aguas del río Cubón, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», para derivar un caudal de 40 litros por segundo del que discurre por la conducción propiedad de «Nueva Montaña Quijano, S. A.», que arranca del pantano de Heras, sobre el río Cubón en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander), y transportarle mediante una conducción a su factoría, situada en el término municipal de Marina de Cudeyo, con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sanz Martín en Madrid, diciembre de 1964, cuyo presupuesto general asciende a 2.276.116,60 pesetas, en cuanto no sea modificado por las condiciones de esta autorización.

2.ª La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la autorización y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán terminar en el de diez meses, contados ambos a partir de la fecha de la autorización.

4.ª Las aguas residuales que se viertan al mar tendrán las condiciones adecuadas, estando obligada la Sociedad beneficiaria a tramitar la autorización para el vertido, con arreglo las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del peticionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con lo que se señala en el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad beneficiaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales a los caudales públicos, sus riberas o márgenes, siendo responsable la Sociedad beneficiaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los materiales vertidos a los cauces durante las obras.

7.ª La Administración no responde del caudal que se autoriza derivar.

8.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la Sociedad beneficiaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la autorización los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la Sociedad beneficiaria.

12. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien las autorizará si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias, no pudiendo dedicarse ningún caudal de agua a fin distinto de aquel para el que fué concedido.

13. Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la Sociedad beneficiaria sometida a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

Los beneficiarios tendrán la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Sociedad beneficiaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad beneficiaria habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. Se otorga esta autorización provisionalmente, por un plazo de cinco años a contar de la fecha de la misma, quedando la Sociedad beneficiaria sometida a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

17. Caducará esta autorización automáticamente al término del plazo de cinco años por el que se concede, salvo que la Sociedad interesada haya solicitado oportunamente prórroga de dicho plazo y esta prórroga haya sido concedida. También caducará en caso de que «Nueva Montaña Quijano, S. A.», retire el consentimiento dado para derivar las aguas de su tubería general, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por estas causas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Construcciones Riesgo, S. A.», para derivar aguas del río Manzanares, en término municipal de Getafe (Madrid), con destino a riegos.

«Construcciones Riesgo, S. A.», ha solicitado autorización para derivar aguas del río Manzanares con destino a riegos de una finca de su propiedad, en término municipal de Getafe (Madrid); y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Construcciones Riesgo, S. A.», y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Urribarri en Madrid, marzo de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 384.364,05, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a «Construcciones Riesgo, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Manzanares de litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 13,69 hectáreas, como ampliación de la concesión de que disfruta por transferencia aprobada por Orden de 15 de abril de 1967 de ocho litros por segundo con destino a riego de ocho hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 19 litros por segundo, con destino al riego de 21,69 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Ventorro de la Victoria», sita en término municipal de Getafe (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo queda facultada para imponer al concesionario la adecuación de la potencia de ele-

vación al caudal que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Getafe para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Clave: 1-BU-282. Mejora del firme, puntos kilométricos 287,000 al 321,390. Término municipal de Fuentebureba».

En el expediente de expropiación forzosa número 2/68, inscrito con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Burgos, 31 de enero de 1968.—El Ingeniero Jefe.—2.161-E.